San Juan de Pasto, 17 de septiembre de 2026

Oficio No. SR - 829 de 2026

Doctor:
DANIEL BENAVIDES ZAMBRANO
Subdirector Departamento Administrativo de
Contratación Gobernación de Nariño

Ref. SOLICITUD MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO GN3682

Cordial saludo.

El día 21 de agosto del 2026, se suscribió el contrato Interadministrativo No. GN3682-2026, el cual tiene como objeto: *LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA se compromete con el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, a realizar la formulación química y la identidad gráfica para la marca Aguardiente Nariño de 24° en sus referencias verde y amarillo para su producción."*

Una vez revisadas las circunstancias técnicas y legales de ejecución del contrato, y de acuerdo al informe de supervisión emitido, considero necesario modificar el contrato en mención, bajo las siguientes premisas, teniendo en cuenta la necesidad de ajustar y precisar técnicamente algunas de las actividades y entregables asociados al desarrollo integral del producto, de manera que el alcance contractual responda adecuadamente a los requerimientos técnicos, regulatorios, productivos y comerciales necesarios para avanzar hacia su materialización y producción.

Se propone sustituir la expresión *"DESARROLLO DEL EMPAQUE SECUNDARIO Y/O TERCIARIO"* por "DISEÑO DE ESTUCHE INDIVIDUAL Y DOBLE", teniendo en cuenta que esta última denominación identifica de manera más concreta el producto requerido y permite establecer con mayor precisión el alcance de la actividad a cargo del contratista.

Desde el punto de vista técnico, la expresión *"empaque secundario y/o terciario"* comprende un concepto amplio que puede involucrar diferentes soluciones de acondicionamiento, agrupación, almacenamiento, manipulación, transporte y distribución del producto. En contraste, el requerimiento específico está orientado al diseño de estuches para presentación individual y doble de las nuevas referencias, razón por la cual resulta conveniente utilizar una denominación que corresponda directamente con el entregable esperado.

En consecuencia, el ajuste no modifica la finalidad ni las condiciones esenciales del requerimiento, sino que permite precisar su alcance, facilitar la identificación y verificación del entregable y evitar que se interprete que el contratista debe desarrollar soluciones adicionales de empaque secundario o terciario que no forman parte de la necesidad específicamente definida.

Con respecto a la modificación en **FASE 3**, la modificación busca delimitar claramente la responsabilidad del contratista frente a los trámites sanitarios requeridos para la producción y comercialización de las nuevas referencias. En este sentido, su participación se concentra en brindar el soporte técnico especializado y suministrar la información y documentación técnica necesaria para sustentar los trámites que correspondan ante el INVIMA, sin que la redacción pueda interpretarse como una obligación de asumir integralmente la gestión, radicación, representación o responsabilidad administrativa asociada a dichos trámites.

Por tanto, el contratista continuará obligado a proporcionar el acompañamiento técnico requerido y a entregar documentación suficiente, completa y técnicamente idónea, incluyendo, según corresponda, la composición cualitativa y cuantitativa, documentación de formulación y fichas técnicas de los productos, así como los demás soportes técnicos que se encuentren comprendidos dentro del alcance contractual.

El trámite de radicación de la solicitud del registro sanitario debe estar a cargo del Departamento, ya es propietario de la marca.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario modificar, lo siguiente:

SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Dentro de la **Fase 2** del Anexo Contractual actualmente se encuentra establecido el componente denominado: "*DESARROLLO DEL EMPAQUE SECUNDARIO Y/O TERCIARIO"* Se solicita modificar exclusivamente la denominación de dicho componente, de la siguiente manera**: "DISEÑO DE ESTUCHE INDIVIDUAL Y DOBLE"**

De igual manera se solicita modificaren la **Fase 3** lo que actualmente se establece: "*El contratista deberá realizar y/o apoyar técnicamente las actuaciones que correspondan para garantizar que las nuevas referencias puedan ser producidas y comercializadas cumpliendo las exigencias sanitarias aplicables, por lo que la documentación técnica deberá ser suficiente para soportar los trámites correspondientes ante el INVIMA. Por ello, el contratista deberá indicar: • Composición cualitativa y cuantitativa. • Documentación de formulación. • Fichas técnicas de los productos. • Propiedad industrial a cargo del Departamento." Se solicita suprimir la expresión "realizar y/o"*, de manera que el apartado quede así: **"El contratista deberá apoyar técnicamente las actuaciones que correspondan para garantizar que las nuevas referencias puedan ser producidas y comercializadas cumpliendo las exigencias sanitarias aplicables, por lo que la documentación técnica deberá ser suficiente para soportar los trámites correspondientes ante el INVIMA**.

La modificación solicitada tiene como finalidad precisar el alcance de las obligaciones a cargo de la ELC, manteniendo el apoyo técnico requerido y la obligación de contar con documentación técnica suficiente para soportar los trámites correspondientes ante el INVIMA.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a usted efectuar el trámite correspondiente, de conformidad con los documentos adjuntos a la presente solicitud.

RICARDO HERIBERTO GUEVARA APRAEZ
Secretario de Hacienda
Gobernación de Nariño

Revisó **PAOLA VITERI SALAZAR**
Subsecretaria de Rentas

Proyectó: ***MARÍA ALEJANDRA ERAZO ENRÍQUEZ***
Abogada – Secretaría de Hacienda

DATOS DEL INFORME				
No. DE INFORME:	**01**			
TIPO DE INFORME:	**PARCIAL**	**(X)**	**FINAL**	**( )**
FECHA DE ELABORACIÓN:	17 de septiembre de 2026			
PERIODO DEL INFORME	Desde 21/08/2026 Hasta 17/09/2026			

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO/CONVENIO

CONTRATO/CONVENIO No.	GN3682-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATISTA:	EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

OBJETO:	LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA se compromete con el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, a realizar la formulación química y la identidad gráfica para la marca Aguardiente Nariño de 24° en sus referencias verde y amarillo para su producción.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21/08/2026
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta por dos (2) meses.
FECHA DE INICIO:	07/09/2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	06/11/2026
VALOR INICIAL:	$500,000,000.00
FORMA DE PAGO:	EL DEPARTAMENTO, cancelará el valor del contrato en un solo pago, de acuerdo con los bienes y servicios efectivamente recibidos y previa legalización del contrato.

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	PAOLA VITERI SALAZAR
CARGO:	Subsecretaria de Rentas Departamental

FECHA DE SUSPENSIÓN:	N.A.
FECHA DE REINICIO:	N.A.
FECHA DE TERMINACIÓN DE ACUERDO AL REINICIO:	N.A.

TERMINACIÓN FINAL:	06/11/2025

VALOR TOTAL:	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500,000,000.00) MDA/CTE (incluido IVA, si aplica)

2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

VALOR INICIAL	**No. CDP/ CDR**	**FECHA**	**CUENTA**	**VALOR**	**VALOR A APROPIAR**
	2026070581	24/07/2026	2.1.5.01.02-16 -1.2.1.0.00	$500,000,000.00	$500,000,000.00
	RDC No.	**FECHA**	**CUENTA**		**VALOR RDC**
	2026081169	21/08/2026	2.1.5.02.08-16- 1.2.1.0.0		$500,000,000.00

3. BALANCE FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
Valor Total		$500,000,000.00
Valor Ejecutado a la fecha (17/09/2026)	$ 0	
Valor pagado al Contratista	$ 0	
Saldo a favor del Contratista	$500,000,000.00	
Saldo Pendiente por Ejecutar	$500,000,000.00	
Saldo a liberar	$ 0.00	

PROCESO ASOCIADO: **GESTIÓN DE CONTRATACIÓN**	**DEPENDENCIA ASOCIADA:** **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC**

A. DESEMBOLSOS REALIZADOS

A la fecha del presente informe, no se ha realizado ningún desembolso.

4. INFORME TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Obligaciones Específicas (i)	Cumplimiento (SI - NO - N/A) (ii) (iii)	Observaciones (iv)
1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato interadministrativo de acuerdo con el alcance previsto en los documentos que hacen parte integral del mismo, especialmente con los estudios previos y el presupuesto aprobado por el Departamento.	**SI**	**N/A**
2. Disponer de capacidad de gestión financiera, organizacional, técnica y de talento humano, para ejecutar el objeto del contrato.	**SI**	**N/A**
3. Designar a su personal administrativo al momento de la suscripción del contrato, informando al Departamento de Nariño la persona o personas con las cuales se efectuarán las comunicaciones directas con el fin de cumplir las obligaciones de las partes.	**SI**	Se realizó por parte de la ELC, mediante oficio de Designación de supervisión del Contrato Interadministrativo celebrado entre el Departamento de Nariño y Empresa de Licores de Cundinamarca.
4. Prohibir la reproducción y divulgación parcial y/o total de las nuevas fórmulas del Aguardiente Nariño objeto de este contrato y guardará la reserva industrial y procedimientos de fabricación, de conformidad con el acuerdo de confidencialidad a suscribir previo inicio de ejecución del contrato.	**SI**	**N/A**
5. Entregar dos formulaciones químicas exclusivas de las dos (2) nuevas referencias Aguardiente Nariño en Premium: Aguardiente Nariño Premium Amarillo – Presentación saborizada y Aguardiente Nariño Premium Verde – Presentación saborizada, con la respectiva cesión total y patrimonial de derechos de propiedad industrial (secreto empresarial).	**NO**	El acta de inicio se suscribió el día 7 de septiembre de 2026, se cuenta con el tiempo prudente para realizar entregas.
6. Desarrollar la identidad visual de las dos (2) nuevas referencias Aguardiente Nariño en Premium de 700ml, para lo cual garantizará un concepto de identidad visual exclusivo y radicalmente distinto al de otras marcas en el mercado, de tal manera que el diseño de botella, la tipografía tapón, estuche y el etiquetado deben evocar iconografía nariñense única.	**NO**	El acta de inicio se suscribió el día 7 de septiembre de 2026, se cuenta con el tiempo prudente para realizar entregas.

7. Diseñar el sistema de logotipos y aplicaciones gráficas principales de las dos (2) nuevas referencias Aguardiente Nariño en Premium de 700ml.	**NO**	El acta de inicio se suscribió el día 7 de septiembre de 2026, se cuenta con el tiempo prudente para realizar entregas.
8. Actualizar el manual de marca Aguardiente Nariño.	**NO**	El acta de inicio se suscribió el día 7 de septiembre de 2026, se cuenta con el tiempo prudente para realizar entregas.
9. Diseñar la botella de las dos (2) nuevas referencias Aguardiente Nariño en Premium de 700ml.	**NO**	El acta de inicio se suscribió el día 7 de septiembre de 2026, se cuenta con el tiempo prudente para realizar entregas.
10. Diseñar etiqueta frontal y contraetiqueta para de las dos (2) nuevas referencias Aguardiente Nariño en Premium de 700ml.	**NO**	El acta de inicio se suscribió el día 7 de septiembre de 2026, se cuenta con el tiempo prudente para realizar entregas.
11. Diseñar el tapón correspondiente a la botella de las dos (2) nuevas referencias Aguardiente Nariño en Premium de 700ml.	**NO**	El acta de inicio se suscribió el día 7 de septiembre de 2026, se cuenta con el tiempo prudente para realizar entregas.
12. Diseñar el estuche individual de las dos (2) nuevas referencias Aguardiente Nariño en Premium de 700ml	**NO**	El acta de inicio se suscribió el día 7 de septiembre de 2026, se cuenta con el tiempo prudente para realizar entregas.
13. Diseño de estuche doble (presentación dos envases Premium).	**NO**	El acta de inicio se suscribió el día 7 de septiembre de 2026, se cuenta con el tiempo prudente para realizar entregas.
14. Entregar artes finales listos para producción.	**NO**	El acta de inicio se suscribió el día 7 de septiembre de 2026, se cuenta con el tiempo prudente para realizar entregas.
15. Entregar renders fotorrealistas de los dos productos.	**NO**	El acta de inicio se suscribió el día 7 de septiembre de 2026, se cuenta con el tiempo prudente para realizar entregas.

16. Entregar presentación ejecutiva y comercial del proyecto.	**NO**	El acta de inicio se suscribió el día 7 de septiembre de 2026, se cuenta con el tiempo prudente para realizar entregas.
17. Acompañar técnicamente la presentación del proyecto ante las instancias definidas por la Gobernación de Nariño tales como Asamblea Departamental, Distribuidores y operadores logísticos.	**NO**	**N. A**
18. Garantizar que los diseños entregados sean originales y aptos para su explotación comercial.	**NO**	**N. A**
19. Entregar los archivos editables y finales en los formatos requeridos para producción.	**NO**	**N. A**
20. Entregar el documento con la justificación técnica de la actualización de la marca y el desarrollo de las dos nuevas formulaciones.	**NO**	**N/A**
21. Asumir todos los costos directos e indirectos que se susciten para la legalización y ejecución del contrato incluyendo el pago de impuestos, tasas, pólizas, administración variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales y demás contribuciones que se causen o lleguen a causar y que sean obligatorios para este tipo de contratos, contemplando la Tasa Pro-deporte, Pro-universidad de Nariño.	**SI**	La ELC realizo el pago correspondiente a estampillas y pólizas 100462355 y 100124812.

Obligaciones Generales	Cumplimiento (SI - NO - N/A)	Observaciones
1. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica del contrato y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.	**SI**	**N/A**
2. Cargar las garantías a que haya lugar en la plataforma SECOP II en los términos acordados. (Cuando aplique)	**SI**	**N/A**
3. Suscribir el acta de inicio del presente contrato, cuando a ello hubiera lugar.	**SI**	**N/A**
4. Radicar los documentos de legalización conforme a las listas de chequeo, dentro de los cinco días (05) hábiles siguientes a la publicación del contrato.	**Si**	**N/A**
5. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.	**SI**	**N.A**
6. Cumplir de acuerdo a la naturaleza del contrato, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.	**SI**	**N.A**
7. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del contrato y de las actividades establecidas en virtud del mismo.	**NO**	**N.A**
8. Ejecutar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del contrato	**SI**	**N.A**

9. Participar en las reuniones, relacionadas con la ejecución del objeto del contrato y los compromisos pactados, a los cuales sea convocado por parte del Departamento, cuando a ello hubiere lugar.	**SI**	**N.A**
10. Garantizar que el personal que se vincule o contrate para la ejecución del contrato, cumpla durante el plazo de éste, con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normativa.	**SI**	**N.A**
11. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	**SI**	**N.A**
12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.	**SI**	**N.A**
13. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.	**SI**	**N.A**
14. Acatar y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos que se establezcan por parte de la Secretaría de Hacienda para el trámite de desembolso de los recursos, tanto de manera manual como a través del aplicativo que se implemente para tal efecto.	**N.A**	**N.A**
15. Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.	**N.A**	**N.A**
16. Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegara a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.	**SI**	**N.A**
17. Concurrir con el Departamento a la liquidación del contrato	**SI**	**N.A**
18. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato.	**SI**	**N.A**
19. Organizar conforme a la normatividad archivística, la documentación (física y magnética) producida en ejecución de su objeto contractual, la cual debe ser entregada al finalizar el contrato al Supervisor.	**SI**	**N.A**
20. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.	**SI**	**N.A**

a. ESTADO DE EJECUCIÓN Y AVANCE

El Contrato actualmente se encuentra en ejecución con un porcentaje de AVANCE 0 %.

b. GARANTÍAS

SE EXIGEN GARANTÍAS **SI (x)** **NO (x)**

SEGUROS MUNDIAL Póliza No. 100462355

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	21/08/2026	30/04/2027	$ 100.000.000
Calidad de servicio	21/08/2026	30/04/2027	$ 100.000.000
Calidad de elementos	21/08/2026	30/04/2027	$ 100.000.000

SEGUROS MUNDIAL Póliza No. 100124812

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Amparo básico, predios albores y operaciones	21/08/2026	31/10/2026	$ 350.181.000
Gastos médicos	21/08/2026	31/10/2026	$ 350.181.000
Contratistas y subcontratistas	21/08/2026	31/10/2026	$ 350.181.000
R.C cruzada	21/08/2026	31/10/2026	$ 350.181.000
Vehículos propios y no propios	21/08/2026	31/10/2026	$ 350.181.000

c. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

A la fecha del presente informe, se certifica que no se han presentado novedades o situaciones anormales que afecten el desarrollo del contrato.

d. SANCIONES:

A la fecha del presente informe, se certifica no se han presentado sanciones en el desarrollo del contrato.

e. ANEXOS

Se adjuntan al presente informe los siguientes soportes:

- ✓ Informes de actividades del contratista.
- ✓ antecedentes

f. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

En mi calidad de supervisor del contrato **GN3682-2026**, me permito presentar el informe correspondiente para proceder con la modificación del mismo; la cual obedece a la necesidad de ajustar y precisar técnicamente algunas de las actividades y entregables asociados al desarrollo integral del producto, de manera que el alcance contractual responda adecuadamente a los requerimientos técnicos, regulatorios, productivos y comerciales necesarios para avanzar hacia su materialización y producción.

Se propone sustituir la expresión *"DESARROLLO DEL EMPAQUE SECUNDARIO Y/O TERCIARIO"* por "DISEÑO DE ESTUCHE INDIVIDUAL Y DOBLE", teniendo en cuenta que esta última denominación identifica de manera más concreta el producto requerido y permite establecer con mayor precisión el alcance de la actividad a cargo del contratista.

Desde el punto de vista técnico, la expresión *"empaque secundario y/o terciario"* comprende un concepto amplio que puede involucrar diferentes soluciones de acondicionamiento, agrupación, almacenamiento, manipulación, transporte y distribución del producto. En contraste, el requerimiento específico está orientado al diseño de estuches para presentación individual y doble de las nuevas referencias, razón por la cual resulta conveniente utilizar una denominación que corresponda directamente con el entregable esperado.

En consecuencia, el ajuste no modifica la finalidad ni las condiciones esenciales del requerimiento, sino que permite precisar su alcance, facilitar la identificación y verificación del entregable y evitar que se interprete que el contratista debe desarrollar soluciones adicionales de empaque secundario o terciario que no forman parte de la necesidad específicamente definida.

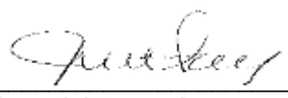
Con respecto a la modificación en **FASE 3**, la modificación busca delimitar claramente la responsabilidad del contratista frente a los trámites sanitarios requeridos para la producción y comercialización de las nuevas referencias. En este sentido, su participación se concentra en brindar el soporte técnico especializado y suministrar la información y documentación técnica necesaria para sustentar los trámites que correspondan ante el INVIMA, sin que la redacción pueda interpretarse como una obligación de asumir integralmente la gestión, radicación, representación o responsabilidad administrativa asociada a dichos trámites.

g. CONSTANCIAS

Como supervisor de este contrato certifico que:

a) He cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato.
b) El contratista ha cumplido a cabalidad el objeto del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Pasto, en el mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)



Firma del Supervisor
PAOLA VITERI SALAZAR
Subsecretaria de Rentas

Cota, Cundinamarca, 8 de septiembre de 2026

Señores
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SECRETARÍA DE HACIENDA – SUBSECRETARÍA DE RENTAS
Pasto – Nariño

Asunto: Solicitud de modificación al Anexo Contractual del Contrato Interadministrativo No. GN3682-2026

Cordial saludo,

En el marco del Contrato Interadministrativo No. GN3682-2026, celebrado entre el Departamento de Nariño y la Empresa de Licores de Cundinamarca – ELC, cuyo objeto establece que la ELC se compromete a realizar la formulación química y la identidad gráfica para la marca Aguardiente Nariño de 24°, en sus referencias Verde y Amarillo, para su producción, nos permitimos solicitar formalmente la modificación de algunos apartes del Anexo Contractual.

La presente solicitud obedece a la necesidad de ajustar y precisar técnicamente algunas de las actividades y entregables asociados al desarrollo integral del producto, de manera que el alcance contractual responda adecuadamente a los requerimientos técnicos, regulatorios, productivos y comerciales necesarios para avanzar hacia su materialización y producción.

En este sentido, se considera pertinente modificar dentro de las fases establecidas la estructura de los siguientes componentes:

1. FASE 2 – DESARROLLO DE IDENTIDAD GRÁFICA Y CONCEPTO VISUAL
Dentro de la Fase 2 del Anexo Contractual actualmente se encuentra establecido el componente denominado:
“DESARROLLO DEL EMPAQUE SECUNDARIO Y/O TERCIARIO”

Se solicita modificar exclusivamente la denominación de dicho componente, de la siguiente manera:

Texto actual:
“DESARROLLO DEL EMPAQUE SECUNDARIO Y/O TERCIARIO”
Texto propuesto:
“DISEÑO DE ESTUCHE INDIVIDUAL Y DOBLE”

El ajuste solicitado busca precisar la denominación del componente de acuerdo con el desarrollo específico requerido para las nuevas referencias.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

En consecuencia, el componente quedaría denominado **"DISEÑO DE ESTUCHE INDIVIDUAL Y DOBLE"**, conservándose el entregable actualmente previsto en el Anexo Contractual respecto del diseño en sus dos presentaciones, individual y doble, junto con la ficha técnica detallada y las especificaciones para producción industrial.

2. FASE 3 – DESARROLLO DE PROTOTIPADO Y TRÁMITE DE LOS PRODUCTOS ANTE EL INVIMA

Dentro de la Fase 3, en el componente denominado:
"REGISTRO SANITARIO Y OBLIGACIONES FRENTE AL INVIMA"

actualmente se establece:

"El contratista deberá **realizar y/o apoyar técnicamente** las actuaciones que correspondan para garantizar que las nuevas referencias puedan ser producidas y comercializadas cumpliendo las exigencias sanitarias aplicables, por lo que la documentación técnica deberá ser suficiente para soportar los trámites correspondientes ante el INVIMA.

Por ello, el contratista deberá indicar:

- Composición cualitativa y cuantitativa.
- Documentación de formulación.
- Fichas técnicas de los productos.
- Propiedad industrial a cargo del Departamento."

Se solicita suprimir la expresión **"realizar y/o"**, de manera que el apartado quede así:

"El contratista deberá **apoyar técnicamente** las actuaciones que correspondan para garantizar que las nuevas referencias puedan ser producidas y comercializadas cumpliendo las exigencias sanitarias aplicables, por lo que la documentación técnica deberá ser suficiente para soportar los trámites correspondientes ante el INVIMA.
La modificación solicitada tiene como finalidad **precisar el alcance de las obligaciones a cargo de la ELC**, manteniendo el apoyo técnico requerido y la obligación de contar con documentación técnica suficiente para soportar los trámites correspondientes ante el INVIMA.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Las modificaciones anteriormente señaladas tienen como finalidad precisar el alcance de las actividades, obligaciones, productos y entregables establecidos en el Anexo Contractual, procurando que estos sean técnica y funcionalmente suficientes para permitir el desarrollo y posterior producción del Aguardiente Nariño 24° en sus referencias Verde y Amarillo, atendiendo los estándares de calidad y las condiciones técnicas requeridas.

En particular, respecto de la **Fase 2**, se busca precisar la denominación del componente actualmente identificado como "Desarrollo del empaque secundario y/o terciario", sustituyéndola por "Diseño de estuche individual y doble", en concordancia con el producto específico previsto dentro del mismo alcance contractual.

Respecto de la **Fase 3**, se solicita precisar que la obligación corresponde a apoyar técnicamente las actuaciones relacionadas con el INVIMA, manteniéndose la exigencia de contar con la documentación técnica suficiente para soportar los trámites correspondientes, así como los entregables actualmente establecidos.

Estas modificaciones buscan fortalecer y precisar la finalidad del alcance contractual, sin alterar los demás componentes y entregables que no son objeto de la presente solicitud.

Cordialmente,

NICOLÁS FORERO OBREGÓN
Gerente General
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

Control de Legalidad:
Vo. Bo. Yurany Triana González - Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación.
Vo. Bo. Cielo Mayerly Reyes Garcia – Directora de ventas
Proyectó: Natali Aguirre Amortegui – Contratista jurídica comercial

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 14 de septiembre de 2026, a las 15:15:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1020732768
Código de Verificación	1020732768260914151522

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 14 de septiembre de 2026, a las 15:14:02, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8999990848
Código de Verificación	8999990848260914151402

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302903141

PIB
15:24:24

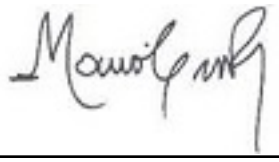
Bogotá DC, 14 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA identificado(a) con NIT número 8999990848:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302903670

PIB
15:30:50

Bogotá DC, 14 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NICOLAS FORERO OBREGON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1020732768:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:17:37 PM horas del 14/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1020732768**

Apellidos y Nombres: **FORERO OBREGON NICOLAS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/09/2026 03:21:57 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1020732768** y Nombre: **NICOLAS FORERO OBREGON.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147638472** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1020732768 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/08/2026 03:40 PM

Código Verificación: **SUG3ZC8HQN**

Válida hasta: **03/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:02:30 horas del 14/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1020732768,** Apellidos y Nombres **FORERO OBREGON NICOLAS**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Gobernacion de Nariño**, con NIT **800103923-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

ANEXO MODIFICATORIO No. 1
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GN3682 - 2026 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

Que la Subsecretaria de Rentas de del Departamento de Nariño, en su calidad de supervisora del contrato interadministrativo GN3682 - 2026, una vez revisadas las circunstancias legales de ejecución del contrato, mediante Oficio No. SH-829 de 17 de septiembre de 2026 y de conformidad con el informe de supervisión que se anexa, considera viable y necesario adelantar el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Modificar la cláusula SEGUNDA de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

En atención a la necesidad identificada por el Departamento de Nariño y de conformidad con el objeto contractual, el contratista deberá prestar el servicio especializado e integral para la desarrollo, formulación, envasado, empaquetado y acondicionamiento de las nuevas referencias de la marca Aguardiente Nariño de 24°, correspondientes a las referencias Verde y Amarillo, incluyendo el desarrollo de los componentes de identidad gráfica, diseño de envase y empaque, formulación técnica del producto y demás actividades necesarias para obtener un resultado terminado apto para consumo humano y susceptible de comercialización, de conformidad con las condiciones establecidas por el Departamento y la normatividad colombiana aplicable, tal como se muestra a continuación:

FASE 1 - DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMULA QUÍMICA	
COMPONENTE	**ENTREGABLES**
FORMULACIÓN TÉCNICA Y QUÍMICA	La formulación deberá considerar: • Definición cualitativa y cuantitativa del producto. • Definición de las materias primas, ingredientes, aditivos, aromatizantes, saborizantes, colorantes, y demás componentes que, de acuerdo con la formulación, resulten necesarios y legalmente permitidos. • Caracterización de las propiedades organolépticas del producto, incluyendo, según corresponda: ✓Apariencia ✓Color ✓Aroma ✓Sabor ✓Sensación en boca ✓Características propias de la referencia • Desarrollo de pruebas piloto y ajustes de formulación cuando técnicamente sean necesarios. • Elaboración de la ficha técnica de cada referencia. • Elaboración y entrega de la composición cualitativa y cuantitativa y demás documentación técnica necesaria para los trámites unitarios que correspondan.
FASE 2 - DESARROLLO DE IDENTIDAD GRÁFICA Y CONCEPTO VISUAL	
COMPONENTE	**ENTREGABLES**
DESARROLLO DE IDENTIDAD GRÁFICA Y DISEÑO	El desarrollo deberá comprender: • Fichas técnicas de etiquetas y/o rótulos aplicables a las referencias, en formatos técnicamente aptos para impresión y producción. • Manual de imagen, elementos gráficos, tipográficos y compositivos, lineamientos de color y elementos diferenciadores para las referencias Verde y Amarillo. • Renders fotorrealistas de los productos. • Entrega de los archivos editables y archivos finales

	requeridos para la reproducción industrial de las etiquetas, empaques y demás elementos gráficos.
DESARROLLO Y DISEÑO DEL ENVASE	El diseño deberá contemplar: • Diseño técnico, envase y ficha técnica detallada y especificaciones para producción industrial. • Diseño técnico de tapón para envase con su respectiva ficha técnica.
DISEÑO DE ESTUCHE INDIVIDUAL Y DOBLE	El diseño deberá contemplar: • Diseño técnico, empaque en sus dos presentaciones individual/doble y ficha técnica detallada y especificaciones para producción industrial.
FASE 3 - DESARROLLO DE PROTOTIPADO Y TRÁMITE DE LOS PRODUCTO ANTE EL INVIMA	
COMPONENTE	**ENTREGABLES**
REGISTRO SANITARIO Y OBLIGACIONES FRENTE AL INVIMA	El contratista deberá apoyar técnicamente las actuaciones que correspondan para garantizar que las nuevas referencias puedan ser producidas y comercializadas cumpliendo las exigencias sanitarias aplicables, por lo que la documentación técnica deberá ser suficiente para soportar los trámites correspondientes antes el INVIMA. Por ello, el contratista deberá indicar: • Composición cualitativa y cuantitativa. • Documentación de formulación. • Fichas técnicas de los productos. • Propiedad industrial a cargo del Departamento.
MUESTRA DE REFERENCIA	El contratista deberá entregar muestras físicas representativas de los siguientes productos con su respectivo envase, etiqueta y empaque: • Aguardiente Nariño Verde 24° 6 Botellas 375 ml. • Aguardiente Nariño Amarillo 24° 6 Botellas 375 ml. Para efectos de claridad, las muestras deberán corresponder a la formulación y diseño que posteriormente serán utilizados durante la producción en serie.

NOTA TÉCNICAS PARA LOS ENTREGABLES:

Nota N°1 - Alcance de ejecución: El alcance de la presente contratación corresponde al desarrollo, diseño, formulación, pruebas, validación y prototipo de las referencias Aguardiente Nariño Verde y Amarillo de 24° alcohol métricos, en consecuencia, el alcance no comprende la producción industrial, fabricación en serie ni la producción masiva de los productos mencionados, solo comprenderá las actividades técnicas y creativas necesarias para obtener las formulaciones, diseños, especificaciones, prototipos y demás resultados definidos en el presente documento. Para efectos de claridad, los prototipos tendrán como finalidad validar técnica y funcionalmente los desarrollos obtenidos y constituir una base técnica para una eventual etapa posterior de producción en caso de que el Departamento determine su conveniencia y procedencia.

Nota N°2 - Entregables individuales por referencia: El contratista deberá elaborar y entregar cada uno de los componentes indicado en el inciso 1.2 del presente documento, de manera individual para Aguardiente Nariño Verde y Aguardiente Nariño Amarillo, y demás parámetros técnicos definidos durante el desarrollo.

SEGUNDO: MANIFESTACIONES: Dada las condiciones del presente acuerdo, la Empresa de Licores de Cundinamarca, manifiesta que no se ha configurado ningún hecho que altere el equilibrio económico del contrato, por lo que declara que no realizará reclamaciones por ningún concepto, ni por indemnizaciones, por no haberlas sufrido.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones y cláusulas del contrato no modificadas por el presente acuerdo, siguen vigentes y su exigibilidad permanece en las mismas condiciones inicialmente pactadas

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Para su legalización se requiere los requisitos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación.

NOTA: El presente anexo, se entenderá aprobado por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Proyectó: María Alejandra Erazo Enríquez
Abogada – Secretaria de Hacienda

Revisó: Carolina Salas
Abogado Departamento Administrativo de Contratación